



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000299-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

29 MAY 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 77717, de fecha 02 de mayo del 2017 e Informe N° 290-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de mayo del 2017; /

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve encargar el puesto, como Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” – Zorritos, a don **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, se **DECLARO FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **GERMAN CECILIO GARCIA MEREL**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, dándose por agotada la vía administrativa; asimismo, se **DECLARO LA NULIDAD**, de la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016. La referida Resolución Gerencial fue emitida en segunda y última administrativa por la Gerencia General Regional, *con facultades conferidas a través de la Directiva N° 001-2015/GRT-GGR-GRPPAT-DGDI, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017GOB.REG. TUMBES-GR del 27 de febrero del 2017;*

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000000201-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de abril del 2017, se **DECLARO INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro N° 77717, de fecha 02 de mayo del 2017, el administrado **JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ**, solicita se **DECLARE LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial General Regional N° 000000201-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de abril del 2017, alegando que lo resuelto en la recurrida no se ha valorado sus argumentos expuestos en el recurso planteado; que el Ing. **Germán Cecilio García Merel**, estaba impedido de postular a la plaza de Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Contralmirante Manuel Villar Olivera” de Zorritos, porque tenía una sanción administrativa de amonestación que le fue impuesta con la Resolución Regional Sectorial N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000299-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 MAY 2017

000629, de fecha 24 de junio del 2016; así mismo refiere que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000201-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de abril del 2017, no se encuentra debidamente fundamentada; y por los demás hechos que expone;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que el inciso 11.1 del Artículos 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, señala textualmente que: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;**

Que, en ese sentido, el inciso 206.1 del artículo 206 del mismo cuerpo legal, señala que: **“Conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)”;**

Que, respecto a los recursos administrativos que señala la Ley N° 27444, es de mencionar que de conformidad al Artículo 207° de la Ley N° 27444, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, se establece dos clases de recursos administrativos, entre ellos tenemos al recurso de reconsideración y recurso de apelación. Con esta modificatoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la actualidad no existe la figura del recurso de revisión;

Que, ahora bien, con respecto a la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000201-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de abril del 2017 que está planteando el administrado, es de señalarse que dicha resolución ha sido emitida por la Gerencia General Regional, en virtud de las facultades conferidas a través de la Directiva N° 001-2015/GRT-



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000299-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 MAY 2017

GGR-GRPPAT-DGDI, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017GOB.REG. TUMBES-GR del 27 de febrero del 2017, en la que se delega la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos;

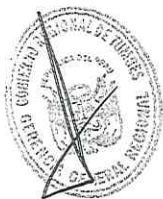
Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la resolución recurrida ha resuelto un recurso de reconsideración emitido por la Gerencia General Regional, que se constituye en el presente caso, como única instancia al amparo de la facultad conferida, y al haber optado por la reconsideración de un acto emitido en última instancia administrativa, no procede legalmente la impugnación al haber quedado agotada la vía administrativa;

Que, con respecto al agotamiento de la vía, es de señalarse que de conformidad al inciso 218.1 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, asimismo, cabe anotar que el inciso 218.2 del Artículo 218° del acotado cuerpo de ley, señala que: “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...)”;

Que, en este orden de ideas, queda claro, que con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000201-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de abril del 2017 que declaró infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000076-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de marzo del 2017, que DECLARO FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don GERMAN CECILIO GARCIA MEREL, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001288, de fecha 22 de diciembre del 2016, se da por agotada la vía administrativa; en consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado PALOMINO SANCHEZ;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 290-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de mayo del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000299-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 MAY 2017

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, sobre lo solicitado por el administrado JOSE EDUARDO PALOMINO SANCHEZ, sobre declaratoria de nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 000000201-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de abril del 2017, al haberse agotado la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Roberto Manduvi Vargas, General Director of the Regional Government of Tumbes.